



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado	47-555-40-89-002-2021-00086-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	IVAMA LUZ MORA MARTÍNEZ
Asunto	AUTO REQUIERE JUDICIALMENTE

Plato, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente electrónico, se observa que en fecha 17 de junio de 2023, la Alcaldía de Plato Magdalena a través su sub comisionado Inspección Central de Policía, remitió ante correo institucional de este Juzgado Despacho comisorio debidamente diligenciado con respecto al secuestro del inmueble objeto de litigio.

En este orden, y atendiendo que la parte ejecutante no ha presentado a la fecha el avalúo del bien inmueble identificado con la M.I. No. 22644903, se requiere a BANCOLOMBIA S.A., como primer interesado que remita con destino a este Despacho judicial dictamen pericial de avalúo del bien inmueble referenciado y, que previamente fue embargado y secuestrado, por lo que se hace necesario requerir a la entidad demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de aportarlo, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Así mismo, se previene a la parte ejecutante cumplir con lo ordenado, so pena de darle aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

1.- Requerir a la parte demandante, para que dentro del

término de los treinta (30) días siguientes de la notificación de este auto, se sirva cumplir con el acto procesal de aportar el avalúo comercial del bien inmueble objeto de medida cautelar identificado con folio de M.I. No. 22644903, el cual se encuentra a la fecha embargado y secuestrado a fin de continuar con el trámite del proceso.

2.- Prevenir al ejecutante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRRO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia “**Hugo Escobar Sierra**”. P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:

Carlos Arturo García Guerrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87582b56339af874e489c2b6f98a854332340391a8978fbee384b1e174aad0a**

Documento generado en 24/07/2023 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>